

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**3844/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado  
de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**04 de julio del 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**31 de agosto de 2022****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

*“En la información que proporciona uno de los sujetos obligados menciona que existe un trámite ante el tribunal de arbitraje y escalafón, y en la información que proporciona el tribunal dice que no hay por lo que le solicito proporcionar la información solicitada en la solicitud.” (SIC)*

**Negativa por ser inexistente**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

*Archívese.*

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3844/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **3844/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 17 diecisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 141233022000091.

**2.- Respuesta.** El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, en sentido **NEGATIVA POR SER INEXISTENTE**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 04 cuatro de julio del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 008046.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 05 cinco de julio del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3844/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se requiere.** El día 11 once de julio del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/3584/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós.

**6.- Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 08 ocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que presentó el sujeto obligado ante Oficialía de Partes de este Instituto, el día 01 uno del mes y año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del plazo de **03 tres días hábiles** manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 10 diez de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	29 de junio de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	30 de junio de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	03 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04 de julio de 2022
Días inhábiles	Del 18 al 29 de julio de 2022 por periodo vacacional Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

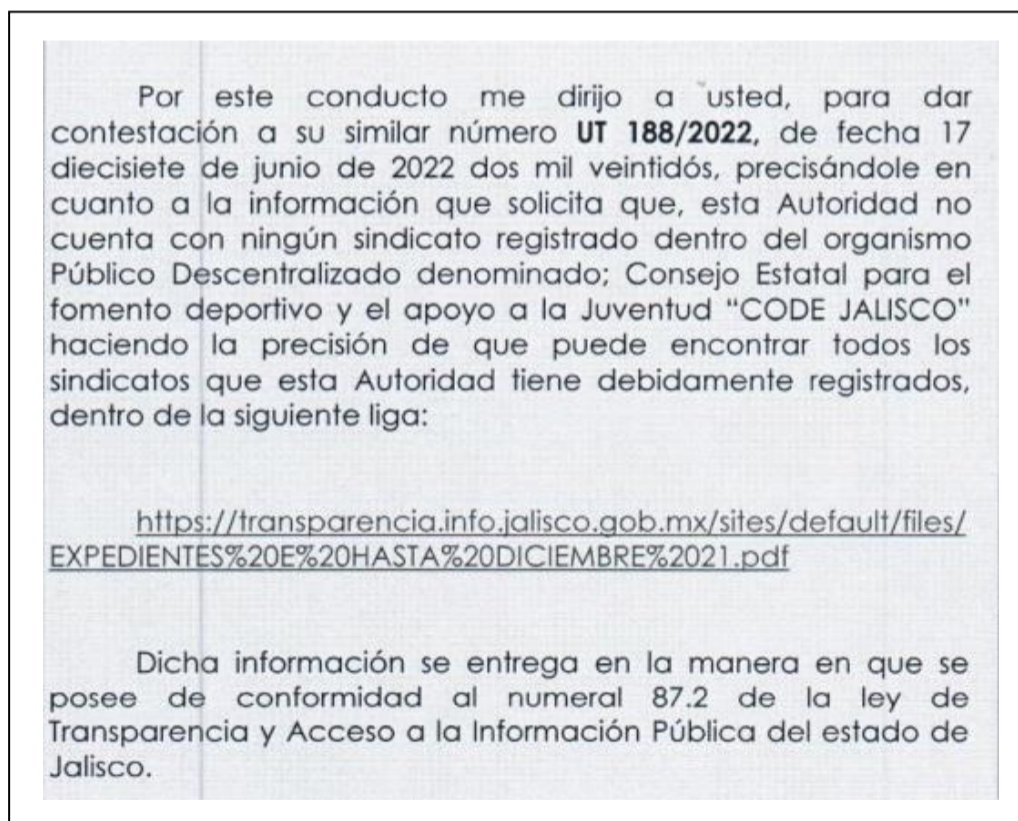
(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*"A los Dos Sujetos Obligados Con respecto al CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD "CODE JALISCO" Cuantos Sindicatos tiene registrados Cuantos agremiados tiene cada uno de ellos le solicito las tomas de nota en digital de cada uno de los sindicatos Cuantos contratos colectivos tiene registrados entre los sindicatos y CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD "CODE JALISCO" cual es el ultimo vigente Cuando fue registrado Ante que Autoridad se registro el ultimo contrato Colectivo de trabajo Le solicito la documentación de tomas de nota sí como contratos en digital Al sujeto obligado CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD "CODE JALISCO" Al consultar la pagina de internet del CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD "CODE JALISCO" en el apartado de transparencia con respecto a los sindicatos, no esta actualizada la información, en uno de ellos ya que señala tener dos, el Sindicato de Servidores Públicos del Code Jalisco, ni siquiera tiene cuanto recurso le ha entregado, Por lo que le solicito los comprobantes de los periodos que comprenden del 1 de enero del año 2012 a la primera quincena de junio del año 2022 de los recursos que les ha entregado Cuantos agremiados tiene actualmente cada uno de los sindicatos Le solicito la toma de nota de cada uno de los sindicatos en digital." (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido negativo por ser inexistente, manifestando lo siguiente:



Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su inconformidad, argumentando lo siguiente:

*“En la información que proporciona uno de los sujetos obligados menciona que existe un trámite ante el tribunal de arbitraje y escalafón, y en la información que proporciona el tribunal dice que no hay por lo que le solicito proporcionar la información solicitada en la solicitud.” (SIC)*

Luego entonces, del informe de contestación remitido para efectos de este recurso, se desprende que el sujeto obligado realizó una ampliación a su respuesta inicial, en modo de aclaración, manifestando que respecto a los agravios planteados por la parte recurrente, se informó que el hecho de que existan organizaciones que inician un trámite y presentan documentos para el registro de sus sindicatos, no quiere decir que de forma automática se provea de un registro dentro de este Sujeto Obligado, debido a que si existen trámites activos, debe llevarse a cabo el procedimiento de Ley correspondiente, esto es, validar la documentación presentada, para posterior aprobar la toma de nota y registrar legalmente a un sindicato; por lo anterior manifestó que no existen sindicatos debida y legalmente registrados que correspondan al O.P.D CODEJAL, ya que no existe ningún acuerdo plenario en el que se otorgue la validación de toma de nota y en consecuencia el registro sindical.

Ahora bien, se advierte que el sujeto obligado adjunto el oficio de competencia parcial, manifestando que el sujeto obligado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud, podría ser competente en atender también lo solicitado.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, a través de su informe de ley atendió los agravios presentados por la parte recurrente, quedando así subsanados los mismos, debido a las siguientes consideraciones:

El sujeto obligado a través de su informe de ley manifestó que si bien pudieran existir documentos en trámite, el reconocimiento legal por parte de la autoridad se emite hasta el momento en que el Pleno de la dependencia emite un acuerdo en el que se toma nota de las organizaciones que pretenden registrarse, por lo que si el hecho aún no ocurre, es imposible proporcionar lo solicitado; debido a que no existen registros con los datos proporcionados.

Aunado a lo anterior, derivó la solicitud de información al sujeto obligado competente en también conocer respecto a lo solicitado.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley amplió su respuesta inicial, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se

estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3844/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN